



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCEDE – JUNÍN – PERÚ

Organo de Gobierno y Servicio al Ciudadano

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 017-2017-MPCH/CM

La Merced, 10 de Noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Extraordinaria de Concejo 017-2017-MPCH celebrado el 10 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El Expediente N° J-2017-00364-T01 – Jurado Nacional de Elecciones, La Solicitud de vacancia del 05 de Septiembre de 2017 presentada por José Antonio Rivadeneyra Romero, regidor de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, departamento Junín contra Herminia Robles Contreras, Elio Nano Vásquez, José Antonio Montes Valles, Robert Rafael Rutte, Versael Díaz Gallardo y Susy Lisseth Rivera Ovalle, regidores de la mencionada comuna, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, que prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y siendo de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de este mismo cuerpo normativo, las competencias. Preciso que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala “Los Acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Que con fecha 05 de Setiembre de 2017, José Antonio Rivadeneyra Romero Solicita al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Pedido de vacancia contra Herminia Robles Contreras, Elio Nano Vásquez, José Antonio Montes Valles, Robert Rafael Rutte, Versael Díaz Gallardo y Susy Lisseth Rivera Ovalle, regidores de la mencionada comuna, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, contemplada en el artículo 11, segundo párrafo de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Petitorio: Amparo mi legítimo derecho de petición normado en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 9°, artículos 11 y 23 de la ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; solicito al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se sirva trasladar el pedido de vacancia del cargo de regidor, solicitado por el suscrito en contra de los señores regidores: Herminia Robles Contreras, Elio Nano Vasquez, José Antonio Montes Valles, Robert Richard Rafael Rutte, Versael Díaz Gallardo y Susy Lisseth Rivera Ovalle, a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, región Junín quien a su vez convocará a una sesión extraordinaria de concejo, donde se verá como agenda única mi petición de vacancia, por la causal de vacancia establecida en el artículo 11° de la ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, al haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas, los señores regidores han sido responsables administrativamente por los actos directores de la Ley, y solidariamente por el acuerdo adoptado contra la Ley.

II Fundamentos de Hecho: Los regidores mencionados forman parte del Concejo Municipal de la Provincia de Chanchamayo, cuyas atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 23 de la Ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales deben de cumplir cabalmente y bajo responsabilidad. El pedido de vacancia, se solicita porque los regidores han incurrido en la causal de vacancia contemplada en el artículo 11° de la acotada ley, que menciona entre las responsabilidades, impedimentos o carencias de los regidores, y que en su tenor indica: **ARTICULO 11. RESPONSABILIDADES, IMPEDIMIENTOS Y CARENCIAS DE LOS REGIDORES.** los regidores son responsables individualmente, por los actos directores de la ley



LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN LOS ERRORES COMETIDOS POR EL MUNICIPIO por parte de la administración municipal de Transporte, Asesor Legal y el Gerente Municipal, que han tratado de solucionar los problemas de transporte en Bogotá, nunca debieron de llegar al Concejo Municipal.

admitido, por ser facultado el Alcalde, la da a conocer a los anteriores y posteriores indicados, mediante Decreto de Alcaldía, con Ordenanza Municipal como se indica en continuación:

2.5.1 Con Informe Nº 0571-2017-GT/MPCH de fecha 02/06/2017 (ANEXO 1-F) en donde la Ing. Julia Esperanza Jimenez Solorzano – Gerente Municipal, remite al Gerente de Asesoría Jurídica, la documentación existente de acuerdo al Acuerdo de concejo Nº 04-2017-MPCH, con la finalidad de que instruya en el procedimiento a seguir toda vez que el instrumento a aprobar es de necesidad para la gestión.

2.5.2 Memorando Nº 0570-2017-GE/MPCH de fecha 02/06/2017 (ANEXO 1-F) en donde la Ing. Julia Esperanza Jimenez Solorzano – Gerente Municipal, deriva a la Secretaría técnico de procesos administrativos disciplinarios, la documentación existente de acuerdo al Memorando nº 523-2017-A/MPCH y el Informe nº 004-2017-ALE-DA/MPCH, a fin de que determine responsabilidad administrativa a quienes resulten responsables por negligencia en sus funciones en referencia a la Suscripción de Decreto de Alcaldía que aprueba los Criterios y Procedimientos para la Asignación de Líneas Vehiculares para el Transporte Público de Menores en el Distrito de Chanchamayo.

2.5.3 Informe nº 004-2017-ALE-DESPACHO DE ALCALDIA-MPCH de fecha 21/07/2017 (ANEXO 1-G), en donde la Ing. Consuelo Gonzales Avenio – Asesora legal Externo, indica en el punto 2 de la fundamentación jurídica lo siguiente: "La inobservancia de la Ordenanza Municipal nº 013-2016-MPCH de fecha 06 de junio del 2016 en el extremo advertido continua por parte de algunos funcionarios como se aprecia del informe nº 277-2017/SGTTP de fecha 13/jul/2017 el Abg. Omar Jack Marin Muñoz sub gerente de tránsito y transporte público en donde expresamente indica que "remite el proyecto de **DECRETO DE ALCALDIA** que aprueba los criterios y procedimientos para la asignación de líneas vehiculares para el transporte público de vehículos menores en el distrito de Chanchamayo con las correcciones realizadas de acuerdo a una reunión realizada con la presencia del Abg. Fernando Llantoy Baños, Lic. Romulo Velasquez Oliveros y el REGIDOR ELIO NANO y la bachiller en derecho Patricia Layme, es decir no participan los funcionarios que deben realizar dicho trabajo como lo establece la Ordenanza Municipal referida".

2.5.4 Con Informe Legal nº 365-2017-GAJ/MPCH de fecha 17 de julio del 2017 (ANEXO 1-H), el Abg. Fortunato Rodriguez y Masgo – Gerente de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, en donde concluye que el Despacho de Alcaldía suscriba el **DECRETO DE ALCALDIA** que aprueba los criterios y procedimientos para la asignación de líneas vehiculares para el Transporte Público de vehículos menores en el distrito de Chanchamayo, conforme lo establecido en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.5.5. Con Informe nº 480-2017-GT/MPCH de fecha 10 de julio del 2017 (ANEXO 1-I), el Gerente de Transporte, envía el Proyecto de **DECRETO DE ALCALDIA** al Gerente de Asesoría Jurídica, con la finalidad de verificar y tramitar conforme a Ley. Remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, en referencia al Informe nº 277-2017/SGTTP/GT/MPCH.

2.5.6. Con Informe nº 277-2017/SGTTP de fecha 13 de julio del 2017 (ANEXO 1-J), el Abg. Omar Jack Marin Muñoz – Sub gerente de tránsito y transporte público, remite el proyecto de **DECRETO DE ALCALDIA** que aprueba los Criterios y Procedimientos para la Asignación de Líneas Vehiculares para el Transporte Público de Vehículos Menores en el distrito de Chanchamayo con las correcciones realizadas de acuerdo a una reunión realizada con la presencia del Abg. Fernando Llantoy Baños, Lic. Romulo Velasquez Oliveros y el Regidor ELIO NANO y la Bachiller en Derecho Patricia Layme.

Que, mediante Carta Nº 083-2017-SEGE/MPCH, de fecha 13 de octubre se le corre traslado a la Regidora Herminia Robles Contreras a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y proceda según corresponda.

De fecha 13 de Octubre mediante Carta Nº 086-2017-SEGE/MPCH se le corre traslado al Regidor Elio Nando Vásquez a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y proceda según corresponda.

Mediante Carta Nº 087-2017-SEGE/MPCH, de fecha 13 de octubre se le corre traslado al Regidor José Antonio Montes Valdes a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y proceda según corresponda.

Asimismo mediante Carta Nº 088-2017-SEGE/MPCH, de fecha 13 de octubre se le corre traslado al Regidor Robert Richard Llantoy Baños a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y proceda según corresponda.

Con Carta Nº 089-2017-SEGE/MPCH, de fecha 13 de octubre se le corre traslado al Regidor Versael Diaz Gallardo a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y proceda según corresponda.

Que, mediante Carta Nº 090-2017-SEGE/MPCH, de fecha 13 de octubre se le corre traslado a la Regidora Susy Lisseth Rivera Contreras a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y proceda según corresponda.

Que, en Sesión Ordinaria Nº 023-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017, la Concejal Herminia Robles Contreras presentó su renuncia a su cargo por escrito.



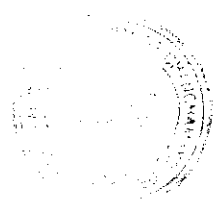
(1) el día 10 de mayo del 2017 el Sr. Efraim Varquiza, en su descargo, se argumenta que la vacante por la que entro el Sr. Efraim Varquiza al Registro de Regidores de Chanchamayo, lo fue en la causal de haber sido sancionado en el segundo párrafo de la Ley 27072, en la que los regidores no pueden ejercer funciones en los cargos de administración, todos los que que contravenga la disposición sancionada y la infracción de la prohibición es causal de inhabilitación en el cargo de regidor, en la sesión de Concejo ordinaria nº 001/2016-MPCH, de fecha 28/05/2016, siendo aprobada la ordenanza municipal que aprueba los criterios y procedimientos para la asignación de números de licencia para el transporte de vehículos menores en el distrito de Chanchamayo, entre votos a favor de los regidores Efraim Varquiza, Herminio Cruz Contreras, Susy Lisseth Díaz, Versael Díaz, Robert Richard, Rudy, Alberto Hoyos, Felipe y José Antonio Montes, entre otros, y tres votos en contra de los regidores Efraim Alex Mautino, Domingo Fortunata, Oscar, Juan Peredes y José Antonio Rivadeneyra, donde al emitir sus votos a FAVOR y al ser aprobado el Proyecto de Ordenanza Municipal, incurrieron en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley 27072, donde que ha EJERCIDO FUNCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA, EN EL DICHOS PROYECTO DE ORDENANZA, APRUEBA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE UNICAMENTE LA CORRESPONDE AL SEÑOR ALCALDE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA REFERIDA LEY, QUE LE CORRESPONDE DICTAR DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, EN DONDE APRUEBA REGLAMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS, etc. POR LO TANTO, los señores regidores han usurpado funciones del alcalde más aun aceptado aprobar temas que no corresponden como fiscalizadores ni mucho menos corresponde que se haga por el Pleno del Concejo Municipal, como sistema administrativo, como advertido en distintos informes y memorándums responsabilizando a trabajadores y funcionarios, por el motivo de haber enviado la documentación al Pleno del Concejo haciendo incurrir en error a los regidores por aprobación de actos administrativos"

Con el pedido de vacación, se refuta la teoría de que con el voto he realizado acto administrativo y ejecutivo, pero no lo demuestra de manera objetiva y subjetiva.

SEGUNDO: Se me atribuye en la sesión de concejo nº 10-2017-MPCH de fecha 28/05/2017, he aprobado la ordenanza municipal que aprueba los criterios y procedimientos para la asignación de números de registro para el transporte de vehículos menores en el distrito de Chanchamayo, así de simple, en la creencia que solo basta la aprobación para configurarse la falta de haber cometido acto administrativo o ejecutivo. Quien solicita la vacación no ha reparado en algo elemental e importante, como es lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 013-2016-MPCH de fecha 06 de junio del 2016, en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** se ordena, **Primero:** Encomendar a (1) la gerencia Municipal, (2) Gerencia de Asesoría Jurídica, (3) Gerencia de Transporte, así como (4) la Comisión Permanente de Transportes, (5) en un plazo no mayor a (30 treinta) días, contactados desde la vigencia de la presente Ordenanza, (6) propongan al Concejo Municipal la Norma Municipal que regule los criterios y procedimientos de asignación de líneas y tarifas para el transporte público de vehículos menores en el Distrito de Chanchamayo, (7) En el 2016 fue publicado el 22 de junio de 2016 en el diario Correo de Huancayo, el plazo venció el 23 de septiembre de 2016, existe responsabilidad administrativa y de la comisión de Regidores de Transportes en el año 2016, en haber presentado al pleno del concejo aprobar la norma reglamentaria.

Mi conducta se ha ceñido a cumplir con lo dispuesto en la O.M Nº 013-2016-MPCH, vigente desde el 28 de junio del año 2016, donde el Pleno del concejo municipal, dispuso (ordenó) que la administración municipal y la Comisión de Regidores **PRESENTARAN AL CONCEJO MUNICIPAL LA NORMA REGULADORA, NO DICE QUE PRESENTARAN A ALCALDÍA PARA QUE EMITA REGLAMENTO EXPIDIENDO UN DECRETO DE ALCALDÍA**, y como es procedimiento que se lo atendido por el concejo municipal es aprobado o desestimado por el **ACUERDO**, tratándose de la implementación se expresa con una resolución municipal cumpliéndose los acuerdos protocolares que se presenta para su materialización, sin embargo materializado no surte eficacia y acuerdo, el JNE tiene la última firma: los acuerdos de concejo solo surten efectos cuando se han materializado (jurisprudencia del JNE, resolución Nº 0231-2017-JNE del 12 de mayo 2017)

TERCERO: No esta materializado el Acuerdo de Concejo de fecha 20 de mayo del 2017, que aprueba la ordenanza municipal que aprueba los criterios y procedimientos para la asignación de números de registro para el transporte de vehículos menores en el distrito de Chanchamayo, aprobado con el voto de siete (07) regidores y tres en contra, no esta refrendado por el alcalde, en la sesión, si no por el alcalde, no asistió a esa sesión, no se ha emitido el Acuerdo de Concejo, en el 2017, en el 2016-MPCH de fecha 29 de mayo del 2017, no se ha publicado la ordenanza municipal por el Concejo Municipal, conforme al Num. 5, del artículo 20º de la LOM, en el 2017 tampoco ha surtido efectos, ya que no se ha publicado conforme al último párrafo del artículo 44 de la LOM, consecuentemente no se ha **materializado ningún acto administrativo**, por lo tanto, no se ha incurrido en la falta grave establecida en el segundo párrafo del artículo



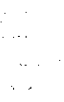
FECHA	LUGAR	AL	CON
10.11.2017	CHANCHAMAYO	JUNTA	1
E. LINEA: Jurisdicción: Expediente: 10.0434-17			
Resolución			
pro se contra el Jefe de Varadero en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972			
los efectos de las funciones administrativas de los regidores de la Municipalidad de Chanchamayo debieron de ser anulados, caso contrario no se cumpliría con administrativamente ejecutivo			

Concomitante interviene el Abg. José Gutierrez para realizar la defensa técnica del Regidor Elio Díaz Gallardo el mismo día 10 de noviembre del 2017. El Abg. Nano Vasquez para se puede apreciar el escrito N° 1433 del 10.11.2017.

Así como el Abg. Doanir Loayza Aguirre interviene a fin de realizar la defensa técnica de los señores Regidores Elio Díaz Gallardo y Elio Díaz Gallardo. (N° 1427 del 10.11.2017) y Susy Luján Rivera Orellana (N° 1433 del 10.11.2017). Bajo las siguientes fundamentos: **Primeramente:** Que el solicitante pide se declare la vacancia a Herminda Contreras por haber incurrido en la causal establecida en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades indicados en sesión de Concejo Extraordinaria N° 10-2017 el Regidor Elio Díaz Vázquez en la sesión a orden de día N° Dictamen N° 314-2017 de la comisión ordinaria de transportes, existente en el 2017, en la Ordenanza Municipal que prohíbe los criterios y procedimientos para la asignación de números de Registro para el transporte público de vehículos menores en el Distrito de Chanchamayo" indicando a la vez que a los Regidores que habíamos votado a favor de la ordenanza dentro de la que se encuentra la recurrente habíamos incurrido en la causal previsto en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la que se le atribuye la función ejecutiva y administrativa, ya que dicho proyecto de ordenanza debía un acto administrativo que debidamente correspondería al alcalde de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 20° de la LOM, donde establece Reglamentar los criterios y procedimientos, en la que los señores Regidores habrían usurpado dicha función fundamentados en los que pretende declarar mi vacancia. **Segundo:** Señores miembros del Concejo Municipal efectivamente como indica el peticionante en sus fundamentos fácticos, los acuerdos del pleno del concejo incluyéndose en el voto mayoritario aprobamos un Proyecto de Ordenanza Municipal conforme a nuestras atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 8° de la LOM, así mismo debo precisar que conforme al artículo 40° del mismo cuerpo de la Ley "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Ahora bien que entendemos por regulación viene a ser el establecimiento de normas, reglas o leyes de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos de una comunidad, es decir que el pleno del Concejo Municipal no ha aprobado un Decreto de Alcaldía, no hemos aprobado Resoluciones de Alcaldía, por tanto no incurrido en causal de vacancia a Herminda Regidora. **Tercero:** En ese orden de ideas señores miembros del concejo municipal el segundo párrafo del artículo 11° de la LOM textualmente reza: "Que, los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos ni administrativos sea de carácter de confianza ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o empresas municipales de nivel municipal de su jurisdicción, esta prohibición es causal vacancia", en consecuencia declarar la vacancia de alguna autoridad el solicitante debidamente deberá basarse en fundamentos sólidos y con un riguroso análisis e interpretación de las normas que precisa que deberá ser preciso que se presente cierta situación que configure la causal conforme a lo establecido en el artículo pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debiendo acreditarse los hechos que sustentan su petición, de lo contrario significa un acto innecesario para la municipalidad. **Por último:** La Ley Orgánica de Municipalidades no ha establecido con claridad que es el ejercicio de funciones administrativas, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional del Jurado Nacional de Elecciones, que se incurrir en esta causal, cuando el Regidor emite un acto administrativo como resoluciones, o de administración como directivas, memorandos, finqueros, documentos de trabajo, turnos, cheques, entre otros, sin embargo esto solo se puede dar si se cumple con los requisitos de la Ley, es decir, un acto administrativo o acto de administración, es decir, estar investido del "jus imperii", que es el poder que decide a través de la decisión administrativa, siendo que en el presente caso se advierte que el proyecto de ordenanza aprobado en el Concejo ordinario N° 10-2017 del Concejo Municipal de Chanchamayo de fecha 29 de febrero del 2017 no fue numerada, suscrita ni publicada, por lo tanto nunca existió un ordenamiento jurídico local.

En consecuencia en la sesión extraordinaria del día 10 de noviembre del 2017 se cumplió con el debido procedimiento, respectivamente según a la ley, por lo tanto las partes, hizo uso de la palabra para solicitar la vacancia contra Herminda Contreras, Elio Díaz Gallardo, José Antonio Montes Valdivia, Elio Díaz Gallardo, Elio Díaz Gallardo, Elio Díaz Gallardo y Elio Díaz Gallardo.





ACUERDA:

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la Cofrades Reguladora de Energía Robles Chantre, Versal, Tío Calixto y Susy Aguilar, legalidades legales al Sr. José Antonio Rivas, Juan Romero y a los Cofres Nono Vásquez, José Antonio Montiel, Juan Robert Rafael Valle.

ARTICULO TERCERO: HACER DE CONFORMIDAD del presente acuerdo a la Gerencia General, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

